



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente n° 4.707/01.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.- S/ Convenio Explotación PRODE.-

DICTAMEN N° 687/01 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 64, con relación al Proyecto de Decreto y Convenio glosados a fs. 55/61, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En lo que respecta al Proyecto de Decreto:

a) Materialmente, las facultades y limitaciones están contenidas en los artículos 19 a 21 de la Ley n° 1921, fijándose que la facultad de celebrar el convenio compete al "Poder Ejecutivo Provincial", lo cual debe ser complementado con la previsión constitucional provincial del artículo 71, en cuanto establece "El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia". En tales condiciones, no está prevista de manera explícita o implícita la posibilidad de que el señor Gobernador pueda delegar, ya sea en el Directorio o en el Presidente del Directorio del Instituto de Seguridad Social, la facultad de suscribir el convenio.-

Por otra parte esta situación es muy diferente de aquellas que podrían encuadrarse en el apartado b), inciso 1° del art. 34 de la Ley Impositiva vigente n° 1911.-

En consecuencia, este organismo concluye que la suscripción del convenio de referencia, es competencia exclusiva del señor Gobernador.-

b) Fuera del aspecto reseñado en el apartado anterior, se deja constancia que en la redacción propuesta para los artículos 2° y 3°, existen contradicciones, por cuanto por el primero de ellos se faculta a suscribir el convenio al "Directorio" y por el segundo se autoriza dicha suscripción al "Presidente del Instituto de Seguridad Social". Además, en el segundo de los artículos indicados, habría un exceso de previsiones facultativas en cuanto expresa que autoriza no sólo al Presidente del Instituto de Seguridad Social, sino también "y al Presidente de la Lotería Nacional Sociedad del Estado" a suscribir dicho convenio.-

II.- Finalmente y previa readecuación del Proyecto, en lo pertinente y conforme lo indicado en el apartado a) del punto anterior, en los demás aspectos no existen observaciones legales que formular, como así, tampoco al modelo de convenio, sin perjuicio de los aspectos técnicos contables respecto de los cuales este organismo no se expide.-

III.- Efectuada la nueva redacción del Proyecto de Decreto, podrá requerirse otra vez intervención de este organismo asesor.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 MAY 2001
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa